



RAD: 08001-31-03-004-2020-00179-00

PRECESO: VERBAL–R.C. CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDREA VANESA PIÑERES MENDOZA,

DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A y Otra

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que el demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto de fecha mayo 10 de 2022, de aportar las constancias de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-

Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y dado el incumplimiento de la parte demandante, de la orden impartida mediante auto de fecha mayo 10 de 2022, notificado en estado 67 de 11 de mayo de 2022, donde se le requirió por el término de 30 días, sin que hasta la fecha, éste cumpliera con la carga procesal impuesta, y en vista de que ya transcurrió el término señalado para ello, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 el cual señala que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en las que además impondrá condena en costas.”

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



3.- Desglóse los documentos acompañados a la demanda con la constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea5c7ae023fc7e39fe991730889e0a9f3216798b72e76e6272bfd65f4b67b2**

Documento generado en 21/07/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>